

**INFORME SECRETARIAL:** Villavicencio. 9 junio de 2023 Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda, la cual se le asignó el No. 2023-00191; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS  
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

**Radicación: 500013105002 2023 00191 00**

Villavicencio, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por Alirio Contreras Castañeda contra Internacional De Servicios y Negocios S.A.S transportes Montejo S.A.S. y Ecopetrol S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de la demanda ordinaria laboral interpuesta por medio de apoderado judicial por **ALIRIO CONTRERAS CASTAÑEDA** contra **INTERNACIONAL DE SERVICIOS Y NEGOCIOS S.A.S TRANSPORTES MONTEJO S.A.S. y ECOPETROL S.A.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se determina:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

**Conocimiento previo (Artículo 6° del Ley 2213 de 2022)**

Revisados los anexos de la demanda se echa de menos prueba que acredite la remisión de la presente acción junto con los anexos a los demandados, al correo electrónico o el canal digital de manera simultánea a la radicación del escrito introductorio, omisión que tendrá que ser subsanada. Por ello, deberá aportar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico registrada para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandadas, en caso negativo, deberá enviar la demanda y los anexos a la dirección física de la parte demandada. Para acreditarlo, deberá allegar certificación de la empresa de correos y copia cotejada de la demanda y anexos.

**Nombre de las partes y de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas (Numeral 2º del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Deberá precisarse el nombre de la persona que conforme la pasiva, ya que en tanto en el poder como en el escrito de demanda se enuncia como demandada *la empresa internacional de servicios y negocios S.A.S.* sin embargo, revisado el certificado de cámara de comercio expedido el 17 de febrero de 2020, registra como razón social *internacional de servicios y negocios S.A.S* por tanto, tendrá que ajustarse el poder y la demanda respecto del nombre legal de la persona jurídica que conforma la pasiva

**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados. (Numeral 7 Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que el acápite de los hechos está previsto para enunciar los acontecimientos que sirvan de fundamento a las pretensiones, los cuales deben ser planteados de manera precisa, independiente y en su respectivo numeral, deberá adicionar un hecho en el que sustente la relación contractual existente entre las demandadas Internacional de Servicios y Negocios S.A.S, Transportes Montejo S.A.S. y Ecopetrol S.A.

Seguidamente, en el hecho N° 3 indicar a que demandada hace referencia, pues la parte pasiva está conformada por tres personas jurídicas, así mismo; al hecho N° 13 es necesario se precise las prestaciones sociales no fueron canceladas y las fechas de causación de cada una de ellas al indicarlo e manera genérica, máxime que las vacaciones no son un a prestación social.

Así mismo, tendrá que adicionar el hecho N° 14 en el cual se afirma que le entregaron *una liquidación informando* que conceptos le fueron pagados en la mencionada liquidación, así como, el 16 el relativo a los daños morales sustentado su causación y el hecho 3 en el que indique el "*fuero sindical*" que presuntamente fue desconocido justificando las circunstancia de modo y tiempo de su vinculación a la organización sindical y las razones de la titularidad del mismo.

Finalmente adicionar un hecho en el que sustente la pretensión condenatoria 6 de auxilio de transporte, al no contar con fundamentación en el ítem en mención.

**Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado. (Numeral 6 del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como quiera que las pretensiones son las solicitudes declarativas y/o condenatorias que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad y de manera independiente, por tanto, la pretensión declarativa tendrá que adicionarse para que incluya los extremos, adicionalmente, corrija lo que corresponda, toda vez, que solicita la declaratoria del contrato de trabajo con Internacional de Servicios y Negocios SAS, Transportes Montejo SAS y Ecopetrol, pasando por alto que al hecho N° 22 indicó que Ecopetrol es solidaria de las acreencias laborales adeudadas por haber sido beneficiaria de la labor ejercida, sin embargo de la redacción del texto pretende el contrato de trabajo con las 3 personas jurídicas, de ser así tendrá que reformular el ítem de hechos o replantear la pretensión con fundamento en la solidaridad .

Respecto de las pretensiones condenatorias 2, 3, 6, 9,10 y 11 deberá indicar la fecha de causación de cada una de ellas, máxime que en los hechos se afirmó que fue entregada liquidación de las acreencias laborales.

Finalmente, la pretensión N° 7 como está redactada es confusa, por lo que, deberá transcribirse correctamente la solicitud de reconocimiento y pago de aportes.

**Indebida acumulación de pretensiones (Artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social)**

La norma en cita dispone que el demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra la demandada, siempre no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias. En esa medida, la pretensión subsidiaria se estudia si no accede la principal; ahora, si bien, se caracterizan por ser excluyentes, deben provenir de la misma base, y efectuado el análisis de los planteamientos, evidencia el despacho que el demandante solicita en la pretensión de condena N°1 el reintegro laboral y a su vez en la pretensión declarativa N° 2 y de condena N° 8 peticiona la indemnización por despido sin justa causa de que trata el artículo 64 del Código sustantivo del Trabajo, pretensiones que son excluyentes entre sí, por lo tanto, deberá plantearse una como principal y/o la otra como subsidiaria.

**La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba (Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

En atención a la norma en cita, y si bien los medios de pruebas se encuentran debidamente enunciados y clasificados, deberá allegar de forma legible el documento obrante a folio 14 a 17 de la demanda, pues su contenido está completamente distorsionado lo que impide su lectura, así mismo, deberá relacionar en el acápite de pruebas las documentales aportadas a folios 25, 26, 27 y 28 contentiva de extractos bancario del Banco Bancolombia, de otro lado pese a que relacionó en los numerales 6 y 7 los certificados de existencia y representación legal de las demandadas, no se allegó el de Transportes Montejo S.A. ni Ecopetrol S.A. por lo cual deberá aportarlos con una expedición no mayor a tres meses

**Reclamación Administrativa – Las acciones contenciosas contra la Nación – las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa (Artículos 6 y numeral 5º del artículo 26 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social)**

Dada la naturaleza jurídica de Ecopetrol S.A., deberá allegarse la respectiva reclamación administrativa, la cual deberá guardar armonía con las pretensiones de la demanda, recordado que dicho requisito, se trata de un presupuesto procesal de competencia que permita al juez estudiar las pretensiones, la cual debió allegarse con el escrito introductorio.

**Canal Digital (Artículo 3º de la Ley 2213 de 2022)**

De conformidad con la norma en cita, los sujetos procesales deben realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberá suministrar a la autoridad judicial competente los canales digitales elegidos para los fines del proceso. Por lo cual, deberá informar el número celular del demandante.

**La prueba de existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Numeral 4º del Artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)**

Como anexo obligatorio deberá allegarse el certificado de existencia y

representación legal de las demandadas de forma íntegra, con una vigencia que no supere tres meses, pues el certificado de existencia y representación legal de la demandada Internacional De Servicios Y Negocios S.A.S. allegado en la página 68 data del año 2020.

**SEGUNDO:** Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. **Ordenando que la subsanación de la demanda se allegue integrada a la demanda, sin que implique reforma de la misma.**

**TERCERO:** No se reconoce personarías a la profesional del derecho hasta tanto no se allegue poder debidamente conferido.

**CUARTO: ADVERTIR** que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N°085 de fecha 23 de junio de 2023

Secretario \_\_\_\_\_

Diana Maria Gutierrez Garcia

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66bb1db9eaa768d3de5e2157393e974b756dc0ca2ba1ea1886af02ea2b30879a**

Documento generado en 22/06/2023 04:53:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**